LA COMUNIDAD ES PRIMERO

CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ACUERDO N° 020

Fecha: 29 DIC 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA 2017-2027 Y SE ESTABLECEN LAS LÍNEAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los Artículos 45, 103 y 313 de la Constitución Política, la ley 1098 de 2006, la ley estatutaria 1622 de 2013, la ordenanza departamental de juventud 60 de 2013 y las demás normas concordantes a la promoción y garantía de la ciudadanía juvenil, y,

CONSIDERANDO:

a. Que a partir de la Resolución 1571 de 1960 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se recomienda a los Estados, organizaciones no gubernamentales e individuos, a que adopten medidas eficaces para promover entre los jóvenes los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.

b. Que la Resolución 2037 de 1965 "Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos" dirige un llamamiento a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los movimientos de juventudes para que reconozcan los principios contenidos en esta Declaración: "La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos".

c. Que el "Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes" de las Naciones Unidas diseño para orientar y dar respuesta a la comunidad internacional frente a los desafíos de la juventud en el nuevo milenio.

d. Que la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud de 2005 determina que Los Estados Parte aprueban, proclaman y se comprometen a cumplir y mandar cumplir, lo hagan vigente en la práctica cotidiana y hagan posible que se lleven a la realidad programas que den vida a lo que esta Convención promueve en favor del respeto a la juventud y su realización plena en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

e. Que el Artículo 45 de la constitución nacional determina que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y al mismo tiempo afirma que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

f. Que la Ley 1622 de 2013, Estatuto de ciudadanía juvenil determina que en todo el territorio nacional se debe dar cumplimiento a la misma con el fin de:

> *"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad".*

g. Que la ley 1098 de 2006 determina que en todo el territorio nacional se trabaje por la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, la garantía de sus derechos y libertades. Esta promoción y garantía de derechos será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

h. Que la Ordenanza 60 de 2013 adopta la política pública Departamental de Juventud en el Departamento de Antioquia y tiene dentro de sus objetivos brindar orientaciones políticas, programáticas y conceptuales a las administraciones municipales y las instancias públicas, privadas y sociales que trabajan con jóvenes, para que sus programas garanticen los derechos a esta población de acuerdo con sus condiciones, necesidades e intereses.

i. Que el Plan de desarrollo municipal 2016-2019 "Itagüí avanza con equidad para todos se plantea como uno de sus objetivos principales:

> *"Elevar los niveles de calidad de vida urbana y rural de los itagüiseños, mediante un mayor acceso y oferta de los servicios sociales básicos, reconociendo el enfoque de curso de vida y de género, la visibilización de colectivos poblacionales étnicos, vulnerables y/o minoritarios, y las acciones positivas para la inclusión social".*

j. Que el proceso de construcción y diseño de la política pública de juventud se desarrolló a partir de lineamientos del programa Colombia Joven de la presidencia de la república y a partir de metodologías participativas, de cartografía social y mapeo de actores para identificar actores territoriales con incidencia en juventud, fomentar el principio de corresponsabilidad y definir las necesidades y potencialidades más evidentes y prioritarias de los jóvenes de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la Política Pública de Juventud del municipio de Itagüí para el período 2017- 2027 en la que se establecen las líneas de acción del plan de acción de la política.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La política pública de juventud tiene por objeto establecer el marco institucional y programático que permita garantizar a todos los jóvenes el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, departamental, municipal y lo ratificado en los tratados internacionales, así como la adopción de programas, estrategias y acciones necesarias para el reconocimiento y fortalecimiento de sus capacidades en la construcción y desarrollo de sus proyectos o planes de vida, en condiciones de equidad, justicia e igualdad y

se facilite su participación e incidencia en la vida civil, política, social, económica, ambiental y cultural del municipio.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS. De acuerdo a la ley 1622 de 2013 y la ordenanza departamental 60 de 2013 la Política Pública de Juventud se guiará por los siguientes principios:

a. **Autonomía:** Los jóvenes son reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

b. **Corresponsabilidad:** El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.

c. **Coordinación:** La Nación, el departamento y el municipio buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.

d. **Concertación:** Las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.

e. **Descentralización y desconcentración:** Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.

f. **Dignidad:** Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

g. **Eficacia, eficiencia y gestión responsable:** Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

h. **Diversidad:** Los jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes

i. **Exigibilidad:** Los derechos son inherentes a los jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.

j. **Igualdad de oportunidades:** El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.

k. **Innovación y el aprendizaje social:** La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.

l. **Integralidad:** Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.

m. **El interés juvenil:** Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.

n. **Participación:** La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.

o. **Progresividad:** El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

p. **Territorialidad:** Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.

q. **Transversalidad:** El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.

r. **Universalidad:** Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEPTOS. En correspondencia con la Ley Estatutaria 1622 de 2013, los conceptos que orientan la política son:

a. **Política de Juventud:** Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

b. **Ciudadanía juvenil:** Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de este acuerdo implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública

c. **Espacios de participación de las juventudes:** Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes en un territorio y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocen como espacios de participación, entre otros, a las redes, plataformas, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes

d. **Juventud:** Es una categoría social, histórica y culturalmente producida en un contexto específico, determinada por variables como sexo, orientación sexual, condición social, situación económica, lo étnico, la industria cultural, la relación con el mundo adulto, lo individual y lo colectivo.

e. **Joven:** Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

f. **Juventudes:** Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

g. **Juvenil:** Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que los jóvenes no

puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

h. **Familia:** La familia, cualquiera sea su composición y sistema de relacionamiento, debe ser el escenario privilegiado para la promoción del sano desarrollo y el acompañamiento amoroso de los jóvenes en la construcción de su identidad, su orientación vocacional y sus afectos. Será directriz de la política involucrar a la familia en el desarrollo de programas y proyectos que atiendan al bienestar integral de la población joven.

ARTÍCULO QUINTO. LÍNEAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD: Las siguientes son estrategias transversales, que aportan a la implementación de las líneas de acción de la presente política de juventud 2017- 2027.

LÍNEA 1: FORMACIÓN Y LIDERAZGO Esta línea tiene como propósito afianzar procesos de formación que promuevan entornos protectores, liderazgo juvenil, resolución pacífica de conflictos, autoimagen, desarrollo de habilidades sociales, concientización y vivencia de los derechos humanos, empoderamiento y participación.

LÍNEA 2: CULTURA EN CLAVE JUVENIL: Pretende fomentar y potenciar los diferentes expresiones artísticas de los jóvenes de Itagüí con presentaciones en distintos espacios de manera periódica (1 al mes) generando espacios de convivencia e integración.

LÍNEA 3: EMPRENDIMIENTO Y PROYECTO DE VIDA Se propone acompañar con orientaciones el proyecto de vida de los jóvenes, fomentar el emprendimiento, el liderazgo ambiental, el desarrollo de habilidades para la vida, fortalecimiento de la educación formal y promoción del acceso a la educación.

LÍNEA 4: SALUD INTEGRAL. Esta línea se encarga de realizar acciones por la garantía del derecho a la salud, la seguridad alimentaria y la prevención de los factores de riesgo que las afecten.

LÍNEA 5: RECREACIÓN, DEPORTE Y OCIO CREATIVO. El disfrute y el desarrollo integral de los jóvenes se fomentan desde esta línea con la implementación de acciones que garanticen el acceso y el goce de espacios y actividades deportivas, de recreación y de creación artística al tiempo que se potencian las capacidades de los jóvenes para aportar a la transformación social y cultural de Itagüí.

LÍNEA 6: INCLUSIÓN Y ATENCIÓN IGUALITARIA. Tiene un enfoque de inclusión que se propone atender de manera igualitaria a todos los miembros de la población juvenil del municipio de Itagüí (con discapacidad, minorías[1], LGTBI) evitando cualquier tipo de discriminación, lo que permitirá lograr que todos vivan planamente sus derechos.

[1] El concepto Minoría ha sufrido modificaciones en su abordaje y su comprensión conceptual, se ha expandido a grupos minoritarios que no necesariamente deben responder a características raciales o de origen.

LÍNEA 7: PAZ Y POSCONFLICTO. Se plantea el compromiso de fomentar en los jóvenes actitudes y prácticas cotidianas de convivencia, respeto por las diferencias y participación en espacios que aporten a la paz en Itagüí.

LÍNEA 8: DIVULGACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Con esta línea se pretende adelantar procesos de divulgación de la oferta pública en juventud, sistematización de la información que dé cuenta de los procesos ejecutados y fomento de la investigación que permita obtener diagnósticos actualizados de las circunstancias juveniles en Itagüí.

ARTÍCULO SEXTO. SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD. En concordancia con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013 y con la Política Pública Departamental de Juventud, Ordenanza 060 de 2013, se define el Sistema Municipal de Juventud como: "el conjunto de actores, instancias, mecanismos procesos y agendas propias de los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas que operativizan el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la Política Pública de Juventud de Itagüí".

El Sistema Municipal de Juventud está integrado por los Subsistemas Institucional y de Participación de la Juventud y la Comisión de Concertación y Decisión.

1. SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD.

1.1 Consejo Municipal de Política Social (COMPOS): es una instancia de concertación, participación, coordinación de procesos dirigidos y asesoría que posibilita la identificación de procesos dirigidos tanto al diseño como al desarrollo integral y coherente de la política social. Tiene como propósito articular las acciones y esfuerzos inter sectoriales e inter institucionales para optimizar la intervención y la gestión social.

1.2 Dependencia Municipal responsable de los asuntos de juventud: La dependencia municipal responsable de los asuntos de juventud será la Subsecretaría de juventud adscrita a la Secretaría de Participación e Inclusión Social. Esta dependencia debe contar con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce real y efectivo de los derechos de la juventud. Además, coordinará el diseño, ejecución y seguimiento a la Política Pública Municipal de Juventud, así como de los programas que ejecutan las diferentes instancias de la Administración Municipal en pro de la juventud de Itagüí.

1.3 Mesa Municipal de Juventud: Conjunto de instituciones y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales del orden nacional, departamental, regional y municipal que aportan al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la presente Política Pública Municipal de Juventud.
La secretaría técnica de la mesa estará a cargo de la Subsecretaría de juventud adscrita a la Secretaría de Participación e Inclusión Social o la dependencia que atienda los asuntos de juventud del municipio.

2. SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD: Este subsistema está constituido por los actores jóvenes, sus diferentes formas de movilización y organización, así como por las instancias, mecanismos y espacios creados para garantizar su participación democrática en las entidades públicas y privadas que

promueven su desarrollo integral. Se constituyen de conformidad con el principio de autonomía. Estará conformado por las siguientes instancias:

2.1 Consejo Municipal de Juventudes: En el municipio de Itagüí se conformará un Consejo Municipal de la Juventud, integrado por los jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes. (Artículo 41, Ley Estatutaria 1622 de 2013).

2.2 Plataforma municipal de las juventudes: Es el máximo espacio de encuentro y articulación de las juventudes con carácter asesor en el respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas. En el municipio de Itagüí deberán garantizar la continuidad de la plataforma, la cual está conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los jóvenes.

PARÁGRAFO: La plataforma municipal de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos elaborados el Consejo de Juventudes de Itagüí, según sea el caso. (En concordancia con el artículo 60, Ley Estatutaria 1622 de 2013)

2.3 Asamblea Municipal de juventud: es el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del municipio de Itagüí. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas. Tiene como objetivo servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por el consejo municipal de juventudes en relación a la agenda territorial de las juventudes. (En concordancia con el artículo 63, Ley Estatutaria 1622 de 2013).

3. COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN: La Comisión de Concertación y Decisión del Sistema municipal de las Juventudes, tendrá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en Itagüí.

La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por 3 delegados del Gobierno municipal y 3 delegados del Consejo Municipal de Juventud. En todo caso, ninguno de los delegados por parte del Consejo de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración municipal durante su periodo como delegado. Los delegados del consejo Municipal de juventud a la Comisión de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABLE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD. El responsable de coordinar las acciones intersectoriales para la implementación y seguimiento de la Política Pública de Juventud, será el Subsecretario de juventud de la Secretaría de Participación e Inclusión Social, o quien haga las veces de encargado de los temas de juventud en el municipio, con el apoyo operativo de las subdirecciones adscritas a la Secretaría de Participación e Inclusión Social. Sus funciones entre otras serán:

1. Promover y coordinar la construcción colectiva y la implementación anual del Plan de Acción de la Política Pública de Juventud.
2. Promover, conformar y dinamizar el sistema municipal de juventud.
3. Articular las directrices nacionales y departamentales sobre la Juventud y promover su aplicación en Itagüí.
4. Gestionar la generación de condiciones necesarias para el ejercicio de la ciudadanía juvenil.
5. Presentar informe anual de avance de la política pública al Concejo Municipal en alguno de los períodos de sesión realizados durante del año.
6. Diseñar estrategias de comunicación para promover la política pública e involucrar la sociedad, las familias, las instituciones educativas y las fuerzas vivas del municipio en su desarrollo.
7. Establecer agendas compartidas con las diferentes dependencias del municipio, regionales y nacionales.
8. Gestionar recursos con la empresa privada, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, estableciendo una red de aliados estratégicos
9. Promover la organización y participación activa de los jóvenes y su interlocución con otras instancias comprometidas con los procesos de juventud en el municipio.
10. Coordinar acciones que permitan implementar medidas de prevención, protección, promoción y la garantía de derechos de los jóvenes.

ARTÍCULO OCTAVO. PLANES DE DESARROLLO, PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA Y PERMANENCIA DE LA POLÍTICA: La administración municipal deberá incluir en sus Planes de Desarrollo, de manera permanente y sostenible en el tiempo, 2017-2027, programas y proyectos que den cumplimiento al Plan de Acción de la Política Pública de Juventud.
PARÁGRAFO. Finalizado el ciclo de implementación de la política, año 2027, la administración municipal deberá, en representación de la Secretaría de Participación e Inclusión Social y la dependencia encargada de los temas de juventud, realizar un proceso de evaluación y actualización de la política. Este proceso deberá realizarse cada 10 años.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN. La oficina de comunicaciones del municipio deberá promover la garantía de los derechos de la juventud mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los jóvenes, así como su bienestar social y su salud física y mental; también servirá para visibilizar los procesos de participación y de las diversas expresiones e identidades juveniles.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS DE LA POLÍTICA. Para la implementación de la Política Pública de Juventud, cada una de las dependencias e institutos descentralizados del Municipio de Itagüí, que desarrollan programas o proyectos que benefician a la población joven, dispondrán de recursos técnicos, humanos, financieros y comunicacionales suficientes, que garanticen la implementación de la política, invocando el principio de transversalidad acorde con lo estipulado en el artículo 3 del presente acuerdo. La alcaldía hará convenios, alianzas y demás acuerdos de cooperación y articulación con otras entidades municipales, con el Área Metropolitana del Valle de Aburra, departamental, nacional e internacional, entidades públicas y privadas, que aporten a la viabilidad financiera para la implementación de las líneas del Plan de Acción de la Política Pública de Juventud en Itagüí.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Autorícese al alcalde para que en el término de seis (6) meses reglamente el Sistema Municipal de Juventud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE (2017), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente

DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES Y DIEZ (10) COPIAS A LA ALCALDÌA DE ITAGÛÌ, HOY VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÒN LEGAL CORRESPONDIENTE.

ELKIN DE JESUS ZULETA ESTRADA
Presidente

ORLANDO DE JESUS RAMIREZ A.
Vicepresidente Primero

ROMI ALEXANDER CHAVEZ MARIN
Vicepresidente Segundo

DIEGO ALEJANDRO TABORDA R.
Secretario General

Elaboró María T.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜI

Itagüí, 20 DIC 2017

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜI

Itagüí, _____

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE

Alcalde Municipal

Secretario